

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0496 del 01 de septiembre de 2014, notificada de manera personal el día 08 de septiembre de la misma anualidad, modificada mediante Resolución 131-0001 del 04 de enero de 2016, esta Corporación **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."** con NIT 890.903.939-5, a través de su representante legal el señor **IVÁN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.451, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la "**Sede Atlético Nacional Guarne**", en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-71332, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

2. Que mediante Resolución RE-02125 del 29 de mayo de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 29 de mayo de la misma anualidad, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 131-0496 del 01 de noviembre de 2014 y modificado a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016, a la sociedad **POSTOBÓN S.A** con Nit 890.903.939-5, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702

3. Que mediante radicado CE-09444 del 15 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, allega ante la Corporación Recurso de Reposición contra la Resolución RE-02125 del 29 de mayo de 2023.

3.1 Que dicha solicitud fue enviada por medio del correo electrónico Corporativo [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) el día 13 de junio de la presente anualidad.

### II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo

cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimosexto de la Resolución RE-00324 del 28 de enero de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

**“...Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*”

**“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio ...”*

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, que disponen lo siguiente:

**“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos*

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

### III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“... Se solicita que se reponga parcialmente la Resolución No. 02125 del 29 de mayo de 2023 en el sentido de corregir que la Resolución 131-0496 fue realmente emitida el día uno (1) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014) y notificada posteriormente en una fecha que se desconoce, no como se establece en el numeral 1 y 3 de los antecedentes y en los artículos 1, 2, 3 y 4 del resuelve, los cuales consagran equivocadamente que la Resolución 131-0496 fue emitida el día uno (1) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) y notificada de manera personal el día ocho (8) del mes de septiembre de dos mil catorce (2014), lo que además por razones lógicas no sería posible ...”

#### IV- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

La sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, presentó recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a realizar revisión del expediente ambiental 053180409266, donde se pudo evidenciar que por error, en los numerales 1° y 3° de los antecedentes y, artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la parte resolutive de la Resolución RE-02125 del 29 de mayo de 2023, por medio de la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de un permiso de vertimientos, se hizo referencia al mes incorrecto de expedición de la Resolución con radicado 131-0496-2014, la cual fue realmente emitida en septiembre. Por lo que se considera procedente reponer parcialmente la Resolución mencionada, con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 05 de junio de 2023 que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE** la Resolución RE-02125 del 29 de mayo de 2023, específicamente en los numerales 1° y 3° de los antecedentes y, artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la parte resolutive, para que, en adelante, queden así:

#### “ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014, notificada de manera personal el día 08 de septiembre de la misma anualidad, modificada mediante Resolución 131-0001 del 04 de enero de 2016, esta Corporación **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBÓN S.A. "POSTOBON S.A."** con NIT 890.903.939-5, a través de su representante legal el señor **IVÁN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con cedula de ciudadanía número 8.303.451, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en la "**Sede Atlético Nacional Guarne**", en beneficio del predio identificado con folio de

matrícula inmobiliaria número 020-71332, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

...

3. Que por medio del escrito N° CE-07903 del 17 de mayo de 2023, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, en calidad de representante legal de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014 y modificada a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **POSTOBÓN S.A.**
- Certificado de Existencia y Representación Legal sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Autorización por parte de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, quien funge como actual propietaria del predio objeto de permiso Ambiental.
- Contrato de arrendamiento de inmueble comercial.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de la cesión de derechos y obligaciones (traspaso), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 en su artículo 5° párrafo único.

...

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014 y modificado a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016, a la sociedad **POSTOBÓN S.A.** con Nit 890.903.939-5, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** con Nit. 900.464.187-4, a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía 79.781.702, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014 y modificada a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014 y modificado a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016 a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** representantada legalmente por el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N°131-0496 del 01 de **septiembre** de 2014 y modificada a través de la Resolución N° 131-0001 del 04 de enero de 2016, continúan en iguales condiciones.”

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones indicadas en la Resolución RE-02125 del 29 de mayo de 2023, continúan vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ATLÉTICO NACIONAL S.A.** a través de su representante legal, el señor **BENJAMÍN ROMERO AMAYA**, o quien haga sus veces al momento.

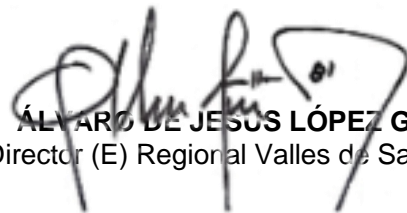
**PARÁGRAFO:** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180409266**

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Permiso de Vertimientos - Cesión

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 16/06/2023

V° B° Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda